

**Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

**Identificación del documento:** SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

**Partes o secciones clasificadas:** Páginas 1.

**Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

**Firma del titular:** Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma e. presente el Subdelegado de Administración e Innovación."



**Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 100/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 05 de JULIO de 2019.



Tepic, Nayarit a 5 de abril de 2019

Asunto: Se emite Resolutivo

C. Luis Raúl Melgar Carrillo



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por el **C. Luis Raúl Melgar Carrillo**, que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**, para el proyecto "**Casa Melgar**" en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado en Terrenos Ganados al Mar (**TGM**) y predio propiedad, en la zona Sur de la Bahía de Matanchén, Municipio de San Blas, Nayarit, en la coordenada UTM de referencia: X = 478923, Y = 2377585.

**RESULTANDO**

- I. Que el 7 de diciembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito del 5 de diciembre de 2018, mediante el cual el **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2018TD092**.
- II. Que el 12 de diciembre de 2018, mediante escrito del 10 de diciembre de 2018, el **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 11 de diciembre de 2018, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEIPA**.
- III. Que el 13 de diciembre de 2018, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm. **DGIRA/067/18**, en ésta se informó el listado de ingreso de proyectos y la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 6 al 12 de diciembre de 2018 y extemporáneos.
- IV. Que el 21 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

"Casa Melgar"

*[Handwritten mark]*



- V. Que mediante oficios 138.01.00.01/0434/19 y 138.01.00.01/0435/19, ambos del 12 de febrero de 2019, esta Delegación notificó a la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nayarit (**SEDERMA**) y al Gobierno Municipal de San Blas, Nayarit, respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos, con relación al mismo.
- VI. Que con fecha de 22 de febrero se recibió en esta Delegación Federal, el oficio MSB/ZFM-011/19 de la presidencia Municipal de San Blas Nayarit, en referencia al oficio núm. 138.01.00.01/0435/19 del 12 de febrero de 2019, en el que constata que las coordenadas una vez revisado el proyecto, hacen referencia a la concesión DGZF-775/04 a nombre de C. Alfredo Mora Plascencia y que hasta la fecha se encuentra al corriente del pago de derechos de la concesión...
- VII. Que el 5 de marzo de 2019, con fundamento en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, esta Delegación Federal, mediante oficio núm. 138.01.00.01/0722/19 solicitó al **promoviente** información adicional, suspendiéndose así el procedimiento de evaluación y se le otorgaron 60 días para contestar el requerimiento.
- VIII. Que el 21 de marzo de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito del 20 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente**, contestó el requerimiento de información adicional formulado en el oficio núm. 138.01.00.01/0722/19.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º incisos Q) y R), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por ser un desarrollo inmobiliario ubicado en un ecosistema costero que incluye obras en Terrenos Ganados al Mar, encuadra

"Casa Meigar"



en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracciones IX y X de la **LGEEPA** y 5º incisos Q) y R) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.
4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que *"para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar*

"Cosa Melgar"



y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente”, esta Delegación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** para ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

**6. Fracción II. Descripción del proyecto.**

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**.

Una vez analizada la información de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promoviente** en ésta, el **proyecto** tiene como antecedente la Resolución Administrativa de la **PROFEPA** núm. **PFPA24.3/2C27.5/00069/15/225** por las obras y actividades realizadas sin contar previamente con autorización de la **SEMARNAT** en materia de impacto ambiental; en la Resolución Administrativa se asentó lo siguiente:

“...Se observa la construcción perimetral de muro para cimentación de piedra y cemento con dimensiones aproximadas de 53 metros de largo por 15 metros de ancho, se observa la construcción de baños en una superficie aproximada de 28 metros cuadrados construidos de ladrillo rojo en obra negra sin enjarrar y techo de cemento, cuenta con áreas verdes y vegetación conocida como palma de coco de agua, bardas perimetrales a los lados de 29 y 25 metros de largo por 2.45 metros de altura, así mismo se observó relleno de tierra en una superficie aproximada de 225 metros cuadrados (15) y sobre este se observa la construcción de 10 pilares de concreto de un grosor aproximada de .50 metros con altura de 3.80 metros, con bardas laterales de 15 metros de longitud construida de block y cemento con una altura aproximada de 1.5 metros...”

El **proyecto** consiste en la continuación de la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para construir una casa habitación de descanso familiar en un polígono de 1,130.476 m<sup>2</sup>, la casa se compone 5 habitaciones, sala, comedor, cocina, cuarto de servicio, baños, bodega, estacionamiento, piscina baños exteriores y una palapa para la instalación de un bar y deck y cuartos de filtros y almacén; el **proyecto** se ubica en predio de propiedad y Terrenos Ganados al Mar (**TGM**) de la Localidad de Matanchén, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit.

El desglose de obras, superficies y ubicación (en Terrenos Ganados al Mar (**TGM**) y predio de propiedad).

*[Handwritten signature]*

“Casa Melgar”

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



| Zona                     | Concepto  | Superficie<br>PROFEPA<br>m <sup>2</sup> | Superficie<br>actual<br>m <sup>2</sup>                               | Proyecto final m <sup>2</sup>                       |
|--------------------------|---|---|--|---|
| Predio de propiedad.     | Área sin construcción   | -                                       | -  | 100 m <sup>2</sup>                                  |
|                          | Área de estacionamiento (área verde en restricción frontal)       | -                                       | -  | 72 m <sup>2</sup>                                   |
|                          | Acceso adoquinado   | -                                       | -  | 8 m <sup>2</sup>                                    |
|                          | Cimientos de Casa Habitación con pilares de concreto.             | 225                                     | 225  | Casa habitación terminada 225 m <sup>2</sup>        |
|                          | Baños   | 28                                      | 28   | 28 m <sup>2</sup>                                   |
|                          | Áreas verdes jardinadas   | -                                       | -  | 70 m <sup>2</sup>                                   |
|                          | Pasillos y banquetas  | -                                       | -  | 296.726 m <sup>2</sup>                              |
| Terrenos Ganados al Mar. | Muro cimentación de piedra  | 53 + 15 = 68 m                          | 53 + 15 = 68 m<br>68 m x .40 m<br>de grosor =<br>27.2 m <sup>2</sup> | 68 m - 23 m (a retirar) = 45 m<br>18 m <sup>2</sup> |
|                          | Bardas perimetrales   | 29 y 25 m                               | 29 y 25<br>.20 m =<br>10.8 m <sup>2</sup>                            | 54 m<br>10.8 m <sup>2</sup>                         |
|                          | piscina   | -                                       | -  | 62 m <sup>2</sup>                                   |
|                          | Pasillo deck madera   | -                                       | -  | 100 m <sup>2</sup>                                  |
|                          | Jardineras sobre bardas laterales: Área verde y muro de jardinera | -                                       | -  | 19 y 8 m <sup>2</sup>                               |
|                          | Almacén   | -                                       | -  | 12.75 m <sup>2</sup>                                |
|                          | Bar   | -                                       | -  | 32 m <sup>2</sup>                                   |
|                          | Terraza deck madera   | -                                       | -  | 68.2 m <sup>2</sup>                                 |
| <b>Total</b>             |   | 291.00                                  | 291.00   | 1,130.476 m <sup>2</sup>                            |

Como mostró la tabla anterior también, se construirán más obras en predio, y parte del muro perimetral (para cimentación de piedra y cemento con dimensiones aproximadas de 53 metros de largo por 15 metros de ancho), lo constituye un murete de cimentación que se propone retirar, ese murete de 23 m lineales se encuentran sobre el polígono otorgado en "Destino" a Gobierno del Estado, por lo que propone retirarlo para no invadir dicha zona ya que no forma parte del polígono presentado, a continuación se muestra la imagen de ubicación del murete.

"Casa Melgar"



| Zona                     | Concepto  | Superficie PROFEPA m <sup>2</sup> | Superficie actual m <sup>2</sup>                                     | Proyecto final m <sup>2</sup>                       |
|--------------------------|---|-----------------------------------|--|---|
| Predio de propiedad.     | Área sin construcción   | -                                 | -  | 100 m <sup>2</sup>                                  |
|                          | Área de estacionamiento (área verde en restricción frontal)       | -                                 | -  | 72 m <sup>2</sup>                                   |
|                          | Acceso adoquinado   | -                                 | -  | 8 m <sup>2</sup>                                    |
|                          | Cimientos de Casa Habitación con pilares de concreto.             | 225                               | 225  | Casa habitación terminada 225 m <sup>2</sup>        |
|                          | Baños   | 28                                | 28   | 28 m <sup>2</sup>                                   |
|                          | Áreas verdes jardinadas   | -                                 | -  | 70 m <sup>2</sup>                                   |
|                          | Pasillos y banquetas  | -                                 | -  | 296.726 m <sup>2</sup>                              |
| Terrenos Ganados al Mar. | Muro cimentación de piedra  | 53 + 15 = 68 m                    | 53 + 15 = 68 m<br>68 m x .40 m<br>de grosor =<br>27.2 m <sup>2</sup> | 68 m - 23 m (a retirar) = 45 m<br>18 m <sup>2</sup> |
|                          | Bardas perimetrales   | 29 y 25 m                         | 29 y 25<br>.20 m =<br>10.8 m <sup>2</sup>                            | 54 m<br>10.8 m <sup>2</sup>                         |
|                          | piscina   | -                                 | -  | 62 m <sup>2</sup>                                   |
|                          | Pasillo deck madera   | -                                 | -  | 100 m <sup>2</sup>                                  |
|                          | Jardineras sobre bardas laterales: Área verde y muro de jardinera | -                                 | -  | 19 y 8 m <sup>2</sup>                               |
|                          | Almacén   | -                                 | -  | 12.75 m <sup>2</sup>                                |
|                          | Bar   | -                                 | -  | 32 m <sup>2</sup>                                   |
|                          | Terraza deck madera   | -                                 | -  | 68.2 m <sup>2</sup>                                 |
| <b>Total</b>             |   | <b>291.00</b>                     | <b>291.00</b>  | <b>1,130.476 m<sup>2</sup></b>                      |

Como mostró la tabla anterior también, se construirán más obras en predio, y parte del muro perimetral (para cimentación de piedra y cemento con dimensiones aproximadas de 53 metros de largo por 15 metros de ancho), lo constituye un murete de cimentación que se propone retirar, ese murete de 23 m lineales se encuentran sobre el polígono otorgado en "Destino" a Gobierno del Estado, por lo que propone retirarlo para no invadir dicha zona ya que no forma parte del polígono presentado, a continuación se muestra la imagen de ubicación del murete.

"Casa Melgar"



planta baja de la construcción que se encuentra en obra negra, a base de block de jal y cemento, firme de concreto, entrepiso de losa de concreto aligerada, muros en 2da planta, y losa de concreto aligerada para azotea. Esta etapa incluye la construcción de la escalera, enjarre, relleno de hormigón en entrepiso y azotea.

Respecto a obras propuestas se efectuará la construcción de una piscina de 62 m<sup>2</sup> la cual incluye, cimentación, losa llena de concreto, muros y enjarre. La construcción de un bar con 32 m<sup>2</sup> a base de cimentación con zapatas corridas, muros de block, y losa llena de concreto.

Las banquetas y pasillos serán a base de concreto armado y estampado. Así como el pasillo y la terraza del deck, serán de madera asentados en el suelo natural sin cimentación alguna. Respecto al pasillo de entrada será construido a base de adoquín el cual no se le considera como obra civil, por no contar con cimentación y ser removible, se tendrá:

- Introducción de red de agua potable y sanitaria;
- Introducción de instalaciones y red eléctrica;
- Introducción de aire acondicionado y red de gas L.P.;
- Instalación de voz y datos;
- Acabados (carpintería, cancelerías, sistemas y equipos);
- Obra exterior, acabados, pinturas, etc.;
- Conformación de áreas de jardinería en general;
- Limpieza general de obra.

El agua utilizada en la preparación del sitio y construcción será obtenida a través de la formalización de un contrato de servicio de trasiego de agua cruda por medio de pipas al sitio del **proyecto**, a través de una empresa debidamente autorizada por la autoridad correspondiente. Su almacenamiento será temporal, a través de tinacos y/o bidones.

**Operación y mantenimiento.**

Durante la etapa de operación el **proyecto** contempla el alojamiento familiar, así como actividades recreativas y de descanso privado.

Las actividades de operación y mantenimiento de describen a continuación:

| Actividad                                       | Semanal | Trimestral | Semestral | Anual |
|---|---------|------------|-----------|-------|
| Saneamiento de depósitos de basura.             | X       |            |           |       |
| Pintura y mantenimiento de depósitos de basura. |         |            |           | X     |

"Casa Melgar"



|   |   |   |   |  |
|---|---|---|---|--|
| Distribución de desechos clasificados a recicladoras. | X |   |   |  |
| Reparaciones a instalaciones eléctricas               |   |   | X |  |
| Reparación y mantenimiento a equipos.                 |   | X |   |  |
| Mantenimiento de red de drenaje sanitario.            |   |   | X |  |
| Limpieza y mantenimiento de instalaciones en general. |   | X |   |  |
| Mantenimiento a las áreas ajardinadas.                | X |   |   |  |
| Limpieza de playa.                                    | X |   |   |  |
| Reparaciones físicas.                                 |   | X |   |  |

La Bahía de Matanchén cuenta con servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, recolección de residuos y transporte público; sin embargo, es carente de un sistema de alcantarillado.

El predio del **proyecto** no cuenta con el servicio de alcantarillado, por lo que se instalará un biodigestor prefabricado Marca Rotoplas para cada departamento (2), con Biodigestor Autolimpiable, modelo RP-1,300 (para un total de 20 usuarios en zona rural o sin servicio de tratamiento de aguas negras domesticas).

El agua utilizada durante la operación se obtendrá a través de agua entubada, mediante un contrato de servicio de agua potable municipal. La energía eléctrica producida y distribuida por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), será suministrada en el punto de acometida del predio, ubicado sobre la carretera 76 San Blas- Miramar.

La vivienda no se estará ocupada de manera permanente, salvo fines de semana y temporadas vacacionales. El predio del **proyecto**, se encuentra a 2500 metros de la comunidad de manglar más cercana.

#### **Abandono.**

Considerando el mantenimiento que se le dará al **proyecto**, no se prevé el abandono de este, en caso de que así sea y que se destruya el **proyecto**, los materiales y equipos serán puestos a disposición en lugares autorizados por el Gobierno Municipal de San Blas.

#### **7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en análisis, que establecen la obligación del **promoviente** para

"Casa Melgar"



incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Delegación Federal revisó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

**NOM-001-SEMARNAT-1996.**- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. **Vinculación.** Las aguas residuales generadas por el **proyecto** se consideran de uso doméstico ya que solo son por el uso de sanitarios y aguas jabonosas por lavado de loza y limpieza de alimentos. Por lo que se considera que estas no rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma, aunado a que a través del uso del biodigestor autolimpiable y su tipo de funcionamiento estas cumplen con dichos límites.

**NOM-059-SEMARNAT-2010.**- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. **Vinculación.** En el Sistema Ambiental se pueden encontrar especies catalogadas en alguna categoría de riesgo. A las cuales se les dará una atención especial, el **proyecto** en sí no afecta directa o indirectamente a la fauna silvestre catalogada en la norma, por encontrarse totalmente en área urbana.

**NOM-162-SEMARNAT-2012.**- Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación. **Vinculación.** Las actividades de protección y conservación de la tortuga marina que se realizarán en la zona de playa del área de las obras actuadas, serán en apego a las especificaciones señaladas en esta norma, en caso de la presencia de algún ejemplar, que no se considera a la zona como de arribo, pero que se pueden observar algunos casos.

La vinculación con la **NOM-162-SEMARNAT-2012**, como se muestra en la siguiente tabla:

| Especificaciones  | Vinculación  |
|---|--|
| <b>NOM-162-SEMARNAT-2012.</b> - Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones | La playa frente al área del <b>proyecto</b> no figura entre las playas de anidación de las tortugas marinas registradas en los Programas de Acción para la |

*[Handwritten signatures]*

"Casa Melgar"

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



|   |  |
|---|--|
| <p>de las tortugas marinas en su hábitat de anidación de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de las tortugas marinas.</p> | <p>Conservación de las Especies de tortuga marinas elaborados por la <b>CONANP</b> como parte del Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas, así como tampoco figura en el estudio Las Tortugas y sus playas de anidación en México elaborado por Briseño Dueñas y Abreu Grobois en 1998;</p> <p>Sin embargo, puede darse el caso de que lleguen a la zona del <b>proyecto</b> individuos a anidar, por tal motivo se realizara la vinculación con la presente norma en la que se tomaran acciones para su protección.</p> |
| <p>2. Campo de aplicación: Esta norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de las tortugas marinas.</p>              | <p>Se implementarán medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales descritas en los Capítulos VI y VII de la MIA-P, se realizarán actividades de protección de las tortugas marinas.</p>   |
| <p>5. Especificaciones generales</p>  |  |
| <p>5.1 Las personas físicas o morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de tortugas marinas, deben cumplir con lo establecido en las siguientes especificaciones:</p>  |  |
| <p>5.2 El cumplimiento de las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana, no exime el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, en los casos en que resulte aplicable.</p>   | <p>Las actividades para proteger a las tortugas marinas se ejecutarán para dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación del presente estudio de impacto ambiental, por lo que no requerirán de un nuevo procedimiento de impacto ambiental.</p>   |
| <p>5.3 Los accesos al hábitat de anidación, tratándose de Áreas Naturales Protegidas, quedan sujetos a lo dispuesto en los Programas de Manejo correspondientes o, en su caso, a los accesos que establezca la Dirección del área Natural Protegida.</p>              | <p>No aplica. El área del <b>proyecto</b> no se inscribe en un Área Natural Protegida.</p>   |
| <p>5.4 En las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las siguientes medidas precautorias:</p>  | <p>La playa frente al área del <b>proyecto</b> no figura entre las playas de anidación de las tortugas marinas registradas en los Programas de Acción para la Conservación de las Especies de tortuga marinas elaborados por la <b>CONANP</b> como parte del</p>   |

"Casa Melgar"

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



|  |  |
|--|--|
|  | <p>Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas, así como tampoco figura en el estudio Las Tortugas y sus playas de anidación en México elaborado por Briseño Dueñas y Abreu Grobois en 1998;</p> <p>Sin embargo, puede darse el caso de que lleguen a la zona del <b>proyecto</b> individuos a anidar, por tal motivo se realizara la vinculación con la presente norma en la que se tomaran acciones para su protección.</p>  |
| <p>5.4.1 Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.</p>   | <p>La vegetación que se encontró previo a la construcción en el predio, en la actualidad se conserva con fines de ornato, aprovechamiento del fruto y como parte de la erosión del suelo para facilitar la alimentación de los mantos freáticos en la zona. Está conformada por nueve palmas cocoteras (<i>cocos nucifera</i>).</p> <p>El hábitat de anidación pudiera considerar la Zona Federal Marítimo Terrestre y parte mínima de Terrenos Ganados al Mar, sin embargo como parte del presente <b>proyecto</b> no se contemplan dichas zonas.</p> |
| <p>5.4.2 Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.</p>  | <p>El <b>proyecto</b> no contempla obras en el área marina o en la playa que pudieran perturbar la dinámica natural de acumulación de arena en la playa. Para propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal se llevará a cabo una siembra de especies nativas dentro del mismo predio, ya que cuenta con el espacio y características necesarias.</p>  |
| <p>5.4.3 Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto móvil que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.</p>   | <p>Durante el periodo de anidación de la tortuga marina se asegurará de retirar al terminar el día cualquier objeto que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas marinas y sus crías.</p>  |
| <p>5.4.4 Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.</p> | <p>Se instalarán mecanismos de control para regular la intensidad y orientación del alumbrado. Las fuentes de iluminación se colocarán considerando las posiciones correctas de funcionamiento de las fuentes de luz según Herranz, 2002.</p>  |
| <p>5.4.5 Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo</p>   |  |

"Casa Melgar"



|   |  |
|---|--|
| <p>luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto:</p> <p>a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas.</p> <p>b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente.</p> <p>c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.</p> |  |
| <p>5.4.6 Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.</p>   | <p>Durante todas las etapas del proyecto se prohibirá el tránsito vehicular en la ZFMT y en la playa.</p>                  |
| <p>6. Especificaciones de manejo</p>  |  |
| <p>6.1 Las personas físicas o morales que realicen actividades de manejo con tortugas marinas y sus derivados en el hábitat de anidación, deben tramitar previamente la Autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre correspondiente ante la Secretaría de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>            | <p>No se consideran actividades de manejo no extractivo, ni actividades de incubación, ni instalación de viveros, etc.</p> |

El Área Natural protegida más cercana al área del **proyecto** es la de "**Marismas Nacionales**", en donde su polígono de aplicación se encuentra a 38 km de distancia. El área del **proyecto** no se ubica en ningún área natural protegida estatal, sin embargo, el área más cercana se encuentra a 17.46 km, de nombre: Sierra de San Juan de categoría: Reserva de la Biosfera Estatal.

El área del **proyecto** no se ubica en ninguna región Terrestre Prioritaria, sin embargo, el área más cercana se encuentra a 4.75 km, de nombre: Marismas Nacionales Clave: 61.

"Casa Melgar"

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



En relación a la vinculación del **proyecto**, respecto a la regulación sobre el uso de suelo, la **promovente** manifestó lo siguiente:

- Se anexa copia del oficio 0150 del 6 de febrero de 2019, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; mediante el cual otorga la Licencia de Uso de Suelo al **proyecto**.
- Se anexa copia del oficio 0170 del 18 de marzo de 2019, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; mediante el cual otorga la Compatibilidad Urbanística al **proyecto**.

En la Compatibilidad Urbanística el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, determina que el **proyecto** que se pretende ejecutar es permanente y una vez concluido el uso que actualmente se le da al inmueble será el que marque el instrumento de planeación y desarrollo urbano y éste continuará conforme a la clasificación. Siendo el uso asignado actualmente como **H2** (Habitacional en densidad baja) y **TH2** (Turístico Hotelero en densidad baja). Por lo que la actividad propuesta es compatible con el uso actual de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de San Blas permitiendo así el uso Habitacional-Casa habitación.

Vinculación del **proyecto** respecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Blas Nayarit Uso H2.

| Habitacional                                   |                    |                          |        |
|--|--------------------|--------------------------|--------|
|  | H2                 | Proyecto                 | Valor  |
| Superficie Mínima de Lote.                     | 300 m <sup>2</sup> | 1,130.476 m <sup>2</sup> | Cumple |
| Frente Mínimo de lote                          | 10 m lineales      | 15 m lineales            | Cumple |
| Índice de edificación                          | 300 m <sup>2</sup> | 297.75 m <sup>2</sup>    | Cumple |
| Coefficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)   | 0.6                | 0.263                    | Cumple |
| Coefficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.) | 1.2                | 0.462                    | Cumple |
| Altura máxima de edificación                   | R                  | 2 niveles                | Cumple |
| Cajones de estacionamiento por vivienda        | 3                  | 4                        | Cumple |
| Restricción Frontal                            | 5 m lineales       | 5 m lineales             | Cumple |
| % de jardinado en restricción frontal          | 50%                | 75 %                     | Cumple |
| Restricciones laterales                        | +++                | +++                      | Cumple |
| Restricción posterior                          | 3 m lineales       | 5 m lineales*            | Cumple |
| Modo de edificación                            | semicerrado        | semicerrado              | Cumple |

\*Se dejarán totalmente libres de obra civil 5 m. de restricción posterior, siendo que el plan establece 3 m.

"Casa Melgar"



Que para desarrollar el presente **proyecto**, el **promoviente** solicitó a esta Delegación Federal la autorización en materia de impacto ambiental para ejecutar el **proyecto**, cuyas obras y/o actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos 28 fracciones IX y X de la **LGEEPA** y 5 incisos Q) y R) del **REIA**.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se identificó que efectivamente el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Blas, Nayarit, no asigna ningún tipo de uso al área donde se ubica el polígono del **proyecto**; por lo cual, es viable que el ayuntamiento determine el uso de suelo urbano que considere al sitio; ya que dicha atribución emana del artículo 27 constitucional, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Nayarit, reglamentos y planes de desarrollo suplementarios, que establecen que es atribución exclusiva de los Ayuntamientos, el dictaminar los usos de suelo para aquellos casos donde no existe definición en los planes de desarrollo urbano; por lo cual se concluye que el diseño del **proyecto**, tal como fue propuesto en la **MIA-P**, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **REIA**.

**8. Fracción IV.- Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto.**

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el Área de Influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada Área de Influencia.

Sobre el particular el **promoviente**, delimitó el Sistema Ambiental considerando la Microcuenca "Aticama" (7,145 ha), en la que está inmerso el polígono del **proyecto**.

Este sistema ambiental se compone de 5 usos de suelo, dentro de los cuales 2 son de vegetación natural

A continuación se describe cada uno de los ecosistemas existentes en el Sistema Ambiental; así como también los tipos de agricultura.

**Zona urbana:** Se caracteriza por ser localidades que cuentan con los servicios básicos para ser habitadas,

*[Handwritten signature]*

"Casa Melgar"

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



en este caso Matanchén y Aticama son consideradas como zonas urbanas.

El predio se encuentra inmerso directamente en la zona urbana según las cartas de vegetación del INEGI.

**Agricultura.**

Agricultura permanente: La duración del cultivo es superior a diez años, como el caso del agave, el coco y frutales como el aguacate.

Agricultura de temporal anual: Son aquellos cuyo ciclo vegetativo dura solamente un año, por ejemplo, maíz, trigo, sorgo y el agua necesaria para su desarrollo vegetativo es suministrada por la lluvia.

Agricultura de temporal semipermanente: Su ciclo vegetativo dura entre uno y diez años, como el caso de la papaya, la piña y la caña de azúcar y el agua necesaria para su desarrollo vegetativo es suministrada por la lluvia.

**Vegetación popal:** Vegetación herbácea que se desarrolla en los lugares pantanosos de las planicies costeras, con agua permanente de aproximadamente un metro de profundidad, vive enraizada en el fondo pero sus hojas anchas sobresalen del agua. Las principales especies presentes son; *Calathea sp.* (Popay), *Talia geniculata* (Quento), *Heliconia spp.* (Platanillo) y algunas gramíneas como *Pasalum*, *Panicum* y *Cyperus*. Encontrada principalmente en las inmediaciones de la laguna adyacente al predio y en la parte Noreste del Sistema ambiental.

**Vegetación secundaria arbórea:** Es una variante de la selva mediana subcaducifolia y se presenta donde se ha talado la selva natural y por alguna razón se han abandonado estos terrenos y se ha permitido el inicio de la recuperación de la cubierta vegetal natural, presentando las siguiente dominancia de especies; en el estrato arbóreo con alturas de 13 a 20 m *Guazuma ulmifolia* y *Cochlospermum vitifolium*, en el estrato medio con alturas de entre 5 y 10 m *Acacia cymbispina*, *Bauhinia unguolata* (Pata de cabra), *Erythoxylon mexicanum* (Palo chino), *Pseudobombax sp.* (Clavelina) y *Conostegia xalapensis* (Negrito), en el estrato inferior con alturas de entre 0.2 y 0.4 m *Ruellia albicaulus* (Hierba del toro), *Henrya sp.* (Ramoncillo) y *Sida sp.* (Malva).

**Selva Mediana Subperennifolia:** Se desarrolla en climas cálido-húmedos y subhúmedos. Ocupa lugares de moderada pendiente, con drenaje superficial más rápido o bien en regiones planas pero ligeramente más secas y con drenaje rápido. El material geológico que sustenta a esta comunidad vegetal son predominantemente rocas cársicas. Los árboles de esta comunidad, al igual que los de la selva alta perennifolia, tienen contrafuertes y por lo general poseen muchas epifitas y lianas. Los árboles tienen una altura media de 25 a 35 m, alcanzando un diámetro a la altura del pecho menor que los de la selva alta

"Casa Melgar"



perennifolia aun cuando se trata de las mismas especies. Formando parte de los estratos (especialmente del bajo y del medio) se encuentran las palmas. Las especies más comunes *Bursera sp.* y *Brosimum alicastrum* (Capomo), en el estrato medio con alturas entre 9 y 12 m.; *Guazuma ulmifolia* (Guásima), *Cecropia obtusifolia* (Trompeta), *Acacia sp.*, *Lysiloma divaricata* (Tepemezquite), *Nectandra sp.* (Tepehuacate), *Persea sp.* (Aguacatillo criollo), *Miconia sp.* (Morita), *Piper sp.* (Cordoncillo); el estrato inferior con alturas de entre 0.5 y 5.0 m, se manifiesta con ausencia de pastos y aumento de arbustos leñosos y herbáceos como: *Byrsonima crassifolia* (Nanche), *Sapium lateriflorum* (Matahisa), *Swartzia sp.*, *Abutilon aff. Purpusii*, *Pterolepsis sp.*, entre las más importantes.

El Área de Influencia se delimitó considerando los impactos negativos que el **proyecto** pudiera ocasionar sobre el medio ambiente. Considerando que el **proyecto** tiene una superficie de 1,130.476 m<sup>2</sup>, y que se trata de una casa habitación de descanso; el impacto que podrá ocasionar sobre la zona será principalmente puntual, donde la mayor afluencia será en algunos fines de semana y vacaciones, considerando esto, se prevé que al tener el Biodigestor Autolimpiable para el tratamiento de aguas residuales, no se generarán descargas a cuerpos de agua o al suelo, además no se contempla ni se realizó remoción de vegetación forestal, no se generarán emisiones a la atmósfera por fuentes fijas, los Residuos Sólidos Urbanos que se generen serán manejados en contenedores metálicos, separados en dos criterios orgánicos e inorgánicos, mismos que serán recolectados por el servicio del Ayuntamiento de San Blas, además se aplicarán las medidas de mitigación contempladas en el presente estudio. Las actividades de esparcimiento en la costa serán únicamente diurnas, y se prevendrá y cuidará la limpieza de la zona; así como el cuidado de las especies que ahí se puedan encontrar; sin embargo, es importante considerar que esa playa es de uso público por lo que las actividades que ahí hay no son exclusivas de los habitantes del **proyecto**. Es importante que se considere el impacto socioeconómico que será positivo, ya que traerá mayor flujo económico para los pobladores cercanos, además de empleos. Dicho lo anterior, se tomó como área de influencia un radio aproximadamente de 150 m a la redonda respecto del polígono del **proyecto**.

Aledaño al uso de suelo de zona urbana, cerca del polígono del **proyecto**, existe un uso de suelo de Agricultura de temporal semipermanente y permanente, por lo que la presencia de actividad antropogénica se observa muy marcada, la tendencia de la zona es al desarrollo turístico y habitacional, ya que el **proyecto** se localiza dentro de la "Riviera Nayarit" y considerando las actividades de urbanización que se están dando hoy en día, como la modernización del Bulevar Matanchén y la autopista Tepic - Matanchén, la instalación de tuberías de agua potable, ya que el incremento de la densidad poblacional en la zona será exponencial.

El sitio del **proyecto** corresponde a un predio cuyo suelo estaba ocupado por el mar hace algunas

"Casa Melgar"



décadas, siendo así la ocupación de la línea costera llamada Terrenos Ganados al Mar (TGM). Cabe destacar que los TGM de la zona han sido impactados desde hace varias décadas por las actividades turísticas, comerciales y habitacionales; ya que se aprovecha la ubicación colindante directamente con el océano, siendo uno de los atractivos turísticos principales de la región.

La sobreposición del polígono del **proyecto** en las Cartas temáticas de Uso del Suelo y Vegetación publicada por el INEGI Serie V, señala que éste se localiza en el estrato denominado **Zona Urbana**.

**Vegetación:** La vegetación previa a las obras, se conservan archivos que demuestran que se encontraban 6 palmas cocoteras dentro del predio. Actualmente dentro del predio se encuentran 9 palmas cocoteras (*Cocos nucifera*).

En el Área de Influencia podemos encontrar algunas franjas de vegetación secundaria arbórea y arbustiva, vegetación de popal y algunos manchones de selva mediana subperennifolia, algunos pastos inducidos para la ganadería extensiva, así como árboles frutales.

De acuerdo a las visitas de campo realizadas en el área de influencia se pueden encontrar las siguientes: Amoena reyna (*Dieffenbachieae spp.*), Palma de coco (*Cocos nucifera*), Almendro (*Terminalia catappa*), Riñonina (*Ipomoea pes-caprae*), Guajillo (*Leucaena lanceolata*), Cuamúchil (*Pithecellobium spp.*), Aibahaca (*Ocimum basilicum*), Nanche (*Byrsonima crassifolia*), Guásima (*Guazuma ulmifolia*), Obelisco (*Hibiscus rosa-sinensis*), Malva (*Sida acuta*), Uña de gato (*Martynia annua*), Yaca (*Artocarpus heterophyllus*), Zacate cadiño, huazipol (*Cenchrus echinatus*), Zacate limón (*Cymbopogon spp.*), Pasto rosado (*Melinis repens*), Sábila (*Aloe vera*), Papelillo (*Bursera simaruba*), Popay (*Calathea sp.*), Platanillo (*Heliconia spp.*), Quento (*Talia geniculata*), Capomo (*Brosimum alicastrum*), Mataiza (*Sapium lateriflorum*) y Mango (*Mangifera*).

De las especies observadas no se encuentre ninguna dentro de las listas de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**Fauna:** El área de estudio se localiza en el municipio de San Blas en una zona de transición para la fauna y en especial para las aves. Se reporta que durante la visita de campo de prospección realizada al sitio del **proyecto**, los objetos fueron obtener un registro de presencia ausencia de vertebrados terrestres, en particular las aves, así como efectuar una evaluación visual sobre el estado de la calidad del hábitat y hacer estimaciones sobre la probable presencia de dichas especies.

Solo se menciona las especies detectadas por observación directa o por evidencias indirectas como huellas, excretas, mudas restos de aves depredadas entre otras, así como registros bibliográficos respecto del sitio.

*pus* *Est*

"Casa Melgar"

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



Listado de Fauna en área de influencia y predio del **proyecto**.

**Reptiles y anfibios:**- Roñito (*Urosaurus bicarinatus*), Culebra (*Leptodeira nigrofasciata*), Roño (*Sceloporus horridus*), Cuije cola azul (*\*Cnemidophorus lineattissimus*) Pr, Garrobo (*\*Ctenosaura pectinata*) A, Rana (*Smilisca baudinii*), Jicotea (*Pseudemys scripta armata*), Sapito mexicano (*Anaxyrus kelloggi*), Sapo jaspeado (*Incilius marmoratus*), Sapo gigante (*Rhinella marina*), Rana ladradora (*Craugastor augusti*), Rana (*Craugastor occidentalis*), Rana termitera (*Hypopachus variolosus*).

\* Especies listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**Aves:** Cuervo grande (*Corvus corax*), Urraca copetona (*Calositta colliei*), Perico atolero (*\*Aratinga canicularis*) Pr, Trepatroncos araño (*Xiphorhynchus plavigaster*), Cabildo (*Aechmophorus occidentalis*), Garcita (*Egretta thula*), Pato buzo (*Phalacrocorax olivaceus*), Vireo solitario (*Vireo solitarius*), Garceta azul (*Egretta caerulea*), Pato pichichi (*Dendrocygna autumnalis*), Zopilote (*Cathartes aura*), Paloma de collar (*Columba fasciata*), Chupaflor (*\*Tilmatura dupontii*) A, Chupaflor de golilla (*Calothorax lucifer*), Trogón (*Trogon mexicano*), Coa elegante (*Trogon elegonus*), Pájaro relaj (*Momotus mexicanus*), Carpintero (*\*Picooides Stricklandi*) A, Checla (*Cyanocorax yncas*), Papamoscas burlista (*Mitrephanes phaeocereus*), Luis (*Tyrannus crassirostris*), Martín bicolor (*Progne dominicensis*), Matraca manchada (*Campylorhynchus gularis*), Salta pared (*Troglodytes aedon*), Garza blanca (*Ardea alba*).

\* Especies listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**Mamíferos:** Mapache (*Procyon lotor*), Murciélago pescador (*Noctilio leporinus*), Zorra (*Urocyon cinereoargenteus*), Tejón (*Nasua nasua*), Tlacuache (*Didelphis marsupialis*), Zorrillo (*Mephitis macroura*), Coyote (*Canis latrans*), Vampiro (*Desmodus rotundus*).

En el predio donde se realizara la construcción se desarrolla la fauna tradicional de los suelos costeros que incluye insectos como hormigas (*Hymenoptera*), algunas Libélulas (*Odonata*), escarabajos (*Coleoptera*), mariposas y palomillas (*Lepidoptera*), entre otras especies. Las diversas afectaciones y modificaciones que ha sufrido el terreno en el que se inscribe el área del **proyecto**, han ocasionado que el sitio se encuentre en estado de alta perturbación y que, por ende, presente una biodiversidad empobrecida, carente de fauna que para su sobrevivencia depende de áreas naturales o requerimientos altamente específicos de hábitat.

**9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.**

Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la

"Casa Melgar"

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde el **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, para evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promovente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

**Preparación del sitio y construcción.**

**Componente Ambiental:** Atmósfera.

**Factor Ambiental:** Calidad del aire.

**Actividad generadora del impacto:** Movimiento de tierras y limpieza.

**Impacto ambiental:** Se afectará la calidad del aire contaminándolo temporalmente con partículas de polvo y humos producto en su caso motivo de una mala carburación y la remoción de vegetación.

**Medida de prevención, mitigación y/o compensación:**

1. La limpieza y el movimiento de tierras será realizado considerando que no pasen más de dos meses para los inicios de construcción y se evite la dispersión del suelo.
2. Los camiones de carga que transporten el material a granel desde y hacia el área del **proyecto** llevarán el material transportado cubierto con lona para evitar la dispersión del material.
3. Se rentará equipo y maquinaria a aquellos contratistas que les provean un mantenimiento adecuado y que los mantengan funcionando correctamente.
4. Únicamente se permitirá operar en el área del **proyecto** a los vehículos y maquinaria que pasen la revisión visual del humo. No habrá quema de residuos de ningún tipo

**Factor Ambiental:** Microclima

**Actividad generadora del impacto:** Limpieza y el paisajismo.

*[Handwritten signature]*

"Casa Melgar"

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**Impacto ambiental:** Con la remoción de vegetación herbácea las condiciones climáticas, considerando la radiación solar que impacta sobre el terreno se incrementará considerando la ausencia de vegetación.

- La limpieza del sitio será realizado considerando que no pasen más de dos meses para los inicios de construcción. Una vez construido el **proyecto** la calidad del paisaje mejorará ya que el **proyecto** considera un polígono de 276.2 m<sup>2</sup> para áreas sin obras.

**Componente Ambiental:** hidrología.

**Etapas de construcción.**

**Factor Ambiental:** Confort sonoro.

**Actividad generadora del impacto:** Continuación de construcción y construcción de obras propuestas.

**Impacto ambiental:** El uso de maquinaria, herramientas y el personal, se podrán generar ruidos que lleguen a causar un impacto en la fauna y en los pobladores cercanos.

**Medida de prevención, mitigación y/o compensación:**

- Las actividades de construcción se realizarán en un horario de diurno.

**Etapas de preparación del sitio y construcción.**

**Factor Ambiental:** Escorrentía y absorción. Calidad del agua y del acuífero.

**Actividad generadora del impacto:** Limpieza del terreno, movimiento de tierras, construcción de las obras provisionales. Continuación de construcción y construcción de obras propuestas. Movimiento de tierras, continuación de construcción y construcción de obras propuestas y los servicios sanitarios de los empleados.

**Impacto ambiental:** Modificación de los patrones de escorrentía y absorción del predio, disminución del porcentaje de escurrimiento. Contaminación de aguas residuales por descargas indebidas durante las actividades.

**Medida de prevención, mitigación y/o compensación:**

- No habrá generación de aguas residuales, se instalarán baños portátiles, serán contratados a una empresa que cuente con las autorizaciones correspondientes. Se considera un área sin obras de 276.2

*[Handwritten signature]*

"Cosa Meigar"

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



m<sup>2</sup>.

8. No habrá generación de aguas residuales, se instalarán baños portátiles, serán contratados a una empresa que cuente con las autorizaciones correspondientes.
9. No se realizarán actividades de mantenimiento vehicular dentro del área del **proyecto**.

**Componente Ambiental:** suelo.

**Etapas de preparación del sitio.**

**Factor Ambiental:** Topografía. Uso del suelo.

**Actividad generadora del impacto:** Movimiento de tierras.

**Impacto ambiental:** Alteración de la estructura y composición del suelo. Aunque consiste en un impacto ambiental puntual en virtud de que las actividades se realizarán dentro del área del **proyecto**. Aunque el terreno considerando las características del **INEGI** ya es considerado como Zona Urbana, existe vegetación de ornato principalmente y específicamente de 9 palmas cocoteras (*cocos nucifera*).

**Medida de prevención, mitigación y/o compensación:**

10. No se realizarán excavaciones en las inmediaciones del terreno.
11. Los residuos de tierras o vegetación que se generen serán puestos a disposición en lugares autorizados por el Ayuntamiento.
12. Se considera un área de 161 m<sup>2</sup> para áreas verdes. Las palmas cocoteras (*Cocos nucifera*) existentes se respetarán.

**Etapas de preparación del sitio y construcción.**

**Factor Ambiental:** Contaminación. Proceso erosivo.

**Actividad generadora del impacto:** Movimiento de tierras, continuación de construcción, construcción de obras propuestas y los servicios sanitarios de los empleados. Limpieza, despalme, movimiento de tierras, obras provisionales, continuación de construcción, construcción de obras propuestas.

**Impacto ambiental:** Un mal manejo de los residuos sólidos y líquidos que se generen. Debido a la remoción de la cubierta vegetal y al movimiento del suelo se puede generar de manera momentánea la erosión del suelo.

**Medida de prevención, mitigación y/o compensación:**

"Casa Melgar"



13. Los residuos de tierras o vegetación que se generen serán puestos a disposición en lugares autorizados por el Ayuntamiento.
14. Los materiales y residuos se almacenarán de manera que el viento o la lluvia no los arrastre hacia el área marina. La bodega de almacenamiento deberá ubicarse a más de 20 metros de distancia del límite del polígono.
15. El material de construcción que pudiera dispersarse por la lluvia y el viento se mantendrá tapado durante el tiempo que no se encuentre en uso.
16. El servicio de sanitarios móviles será contratado a una empresa que cuente con las autorizaciones correspondientes.
17. La limpieza y el movimiento de tierras será realizado considerando que no pasen más de dos meses para los inicios de construcción y se evite la dispersión del suelo.

**Componente Ambiental:** Flora.

**Etapas de preparación del sitio.**

**Factor Ambiental:** Cobertura.

**Actividad generadora del impacto:** Limpieza, despalme, movimiento de tierras, obras provisionales, continuación de construcción, construcción de obras propuestas.

**Impacto ambiental:** Disminución de la cobertura vegetal.

**Medida de prevención, mitigación y/o compensación:**

18. Se considera un área de 161 m<sup>2</sup> para áreas verdes.
19. Las palmas cocoteras (*Cocos nucifera*) existentes se respetarán.

**Etapas de preparación del sitio.**

**Factor Ambiental:** Riqueza y abundancia.

**Actividad generadora del impacto:** Limpieza.

**Impacto ambiental:** Disminución de la riqueza y abundancia de lugar.

**Medida de prevención, mitigación y/o compensación:**

20. La aplicación de agroquímicos se realizará por personal debidamente capacitado, dando prioridad al uso de productos biodegradables a corto plazo y control biológico.

"Casa Melgar"



21. En caso de utilizar agroquímicos, se utilizarán sólo aquellos enlistados en la clasificación CICOPLAFEST.
22. No se utilizarán plaguicidas ni fertilizantes durante la temporada de lluvias, con el objeto de evitar su infiltración o escurrimiento hacia la zona de playa.
23. Se considera un área de 161 m<sup>2</sup> para áreas verdes.
24. Las palmas cocoteras (*Cocos nucifera*) existentes se respetarán.

**Componente Ambiental:** Fauna.

**Etapas de preparación del sitio y construcción.**

**Factor Ambiental:** Hábitat.

**Actividad generadora del impacto:** Limpieza, despalme, movimiento de tierras, obras provisionales, construcción de obras propuestas, adquisición, transporte y almacenamiento de material.

**Impacto ambiental:** Con las actividades que se realizarán existirá riesgo de afectar el hábitat de especies.

**Medida de prevención, mitigación y/o compensación:**

25. Previo a las actividades de construcción se realizará un recorrido para identificar posibles nidos o madrigueras de la fauna, en caso de existir éstas serán reubicadas a un sitio con condiciones similares, aclarando que a la fecha de elaboración del presente estudio no se encontró ningún tipo de nido o madriguera.

**Etapas de preparación del sitio y construcción.**

**Factor Ambiental:** Riqueza y abundancia.

**Actividad generadora del impacto:** Limpieza.

**Impacto ambiental:** Con las actividades de limpieza del sitio habrá remoción de pastos y hierba.

**Medida de prevención, mitigación y/o compensación:**

26. Previo al inicio de limpieza y construcción se hará un recorrido para ahuyentar a la fauna existente.
27. Se considera un área de 161 m<sup>2</sup> para áreas verdes.
28. Las palmas cocoteras (*Cocos nucifera*) existentes se respetarán.

**Manejo de residuos sólidos urbanos.**

"Casa Melgar"



- El material de excavación, así como los residuos de la construcción, se depositarán en un sitio previamente autorizado.
- Se ubicará un sitio específico para el acopio de los residuos de la construcción y otro para el acopio de residuos urbanos que se localizarán en la parte frontal del lote, en su colindancia con el bulevar.
- Se colocarán botes de basura debidamente rotulados en sitios estratégicos del proyecto y se vaciarán por lo menos dos veces por semana. No se permitirá que rebosen.
- Los residuos urbanos se entregarán al servicio de limpia para su correcta disposición.
- Se promoverá la reutilización de los residuos de la construcción (como material de relleno, o materia prima para construcción) o su venta como material para reciclaje. Los residuos que no puedan recibir alguno de los tratamientos antes indicados se tirarán en el sitio que indique la autoridad municipal.
- Se cuidará en todo momento que los residuos generados no sean utilizados para relleno de cauces de ríos ni arroyos, y que no sean dispuestos en la playa.

**Etapas de operación.**

**Componente Ambiental: Atmósfera.**

**Factor Ambiental: Confort sonoro.**

**Actividad generadora del impacto:** Generación de ruidos ocasionados por el hábitat de los pobladores.

**Impacto ambiental:** Contaminación esférica.

**Medida de prevención, mitigación y/o compensación:**

29. Se controlará el uso de altavoces.

**Componente Ambiental: Hidrología.**

**Factor Ambiental: Escorrentías y absorción.**

**Actividad generadora del impacto:** Consumo de agua potable y descarga de aguas residuales.

**Impacto ambiental:** Contaminación disminución de los mantos freáticos.

**Medida de prevención, mitigación y/o compensación:**

30. Los habitantes de la vivienda tendrán cuidado y conciencia sobre el uso y consumo sustentable del recurso hídrico.

"Casa Melgar"



- 31. Las áreas verdes serán regadas por la noche.
- 32. Se considera un área de 437.2 m<sup>2</sup> sin construcción.
- 33. Para el caso de las descargas se instalará un Biodigestor prefabricado Marca Rotoplas, con Biodigestor Autolimpiable, modelo RP-1,300 (para un total de 20 usuarios en zona rural).

**Factor Ambiental: Escorrentías y absorción.**

**Actividad generadora del impacto:** Esparcimiento en la playa y mar.

**Impacto ambiental:** Contaminación por las diferentes actividades recreativas que se puedan realizar.

**Medida de prevención, mitigación y/o compensación:**

- 34. Los habitantes de la vivienda tendrán cuidado y conciencia sobre la importancia de la correcta disposición de los residuos sólidos urbanos

**Componente Ambiental: Suelo.**

**Factor Ambiental: Contaminación.**

**Actividad generadora del impacto:** Descargas de aguas residuales.

**Impacto ambiental:** En caso de que haya alguna falla en el sistema Biodigestor se contaminará el suelo.

**Medida de prevención, mitigación y/o compensación:**

- 35. Se dará el mantenimiento oportuno al Biodigestor de manera anual.

**Factor Ambiental: Contaminación.**

**Actividad generadora del impacto:** Generación y disposición de residuos sólidos urbanos y esparcimiento en la playa y mar.

**Impacto ambiental:** Si el relleno sanitario no tiene geomembrana y en las actividades de playa y mar no se tenga el cuidado con los residuos, contaminarán el suelo.

**Medida de prevención, mitigación y/o compensación:**

- 36. Los habitantes de la vivienda tendrán cuidado respecto a la generación controlada de residuos sólidos urbanos.
- 37. Se realizará en la medida de lo posible la reutilización de productos desechado.
- 38. Se hará uso mínimo en productos empaquetados.

"Casa Melgar"



39. Los habitantes serán conscientes de las actividades que realicen la playa que puedan contaminarla y evitarán en la medida de lo posible dejar residuos.

**Componente Ambiental: Flora.**

**Factor Ambiental: Cobertura y Riqueza y abundancia.**

**Actividad generadora del impacto:** Generación y disposición de residuos sólidos urbanos.

**Impacto ambiental:** La disposición de los RSU disminuye la cobertura vegetal, además de la riqueza y abundancia.

**Medida de prevención, mitigación y/o compensación:**

- 40. Los habitantes de la vivienda tendrán cuidado respecto a la generación controlada de residuos sólidos urbanos Se dará el mantenimiento oportuno al Biodigestor de manera anual.
- 41. Se realizará en la medida de lo posible la reutilización de productos desechado.
- 42. Se hará uso mínimo en productos empaquetados.

**Componente Ambiental: Fauna.**

**Factor Ambiental: Hábitat.**

**Actividad generadora del impacto:** Actividades propias de la operación.

**Impacto ambiental:** Obstrucción de interacción de la fauna.

**Medida de prevención, mitigación y/o compensación:**

- 43. Las actividades que se realicen serán diurnas, de bajo impacto en armonía con las condiciones ambientales de los alrededores.

**Componente Ambiental: Paisaje.**

**Factor Ambiental: Calidad paisajística.**

**Actividad generadora del impacto:** Generación y disposición de residuos sólidos urbanos.

**Impacto ambiental:** El relleno sanitario merma la calidad paisajística de la región.

**Medida de prevención, mitigación y/o compensación:**

"Casa Melgar"

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



44. Los habitantes de la vivienda tendrán cuidado respecto a la generación controlada de residuos sólidos urbanos.
45. Se realizará en la medida de lo posible la reutilización de productos desechado.
46. Se hará uso mínimo en productos empaquetados.
47. Los habitantes serán conscientes de las actividades que realicen la playa que puedan contaminarla y evitarán en la medida de lo posible dejar residuos.

**Manejo de residuos sólidos urbanos.**

-El material de excavación, así como los residuos de la construcción, se depositarán en un sitio previamente autorizado.

**Componente: Agua y Suelo**

**Factor: Calidad del agua y del acuífero y contaminación.**

**Impacto: Generación de residuos sólidos y líquidos urbanos.**

- Se instalarán muebles de baño, regaderas y dispositivos de riego de bajo consumo de agua. Así como equipos de filtración y procesos que minimicen el consumo de agua en la alberca.
- Se repararán de inmediato las fugas detectadas.
- Se promoverá el ahorro de agua entre los empleados y usuarios de la vivienda.
- La aplicación de agroquímicos se realizará por personal debidamente capacitado, dando prioridad al uso de productos biodegradables a corto plazo y control biológico. En caso de utilizar agroquímicos, se utilizarán sólo aquellos enlistados en la clasificación CICOPAFEST.
- Se implementarán las siguientes actividades para un correcto manejo de los residuos:
- Se participará en el Programa para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos que en su momento promueva el estado o el municipio en apego con los artículos 18 y 26 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.
- Se destinará un sitio ex profeso en el área del proyecto para el almacenamiento temporal de los residuos que se generen. Dicho sitio se mantendrá limpio para evitar la proliferación de fauna nociva. Se promoverá la separación secundaria in situ de los residuos sólidos urbanos, para lo cual se colocarán dos botes de basura en los sitios de generación, uno para los residuos reciclables y otro para los residuos mixtos. En el primero se colocarán los residuos que tienen valor en el mercado y que son comercializados localmente, y en el segundo se colocará el resto de los residuos.
- Los residuos sólidos urbanos generados en las áreas comunes serán acopiados en un sitio designado específicamente para tal efecto, mismo que tendrá un área para los residuos reciclables y otro para

"Casa Melgar"



los residuos mixtos.

- Los residuos mixtos serán entregados al servicio de limpia para su correcta disposición.
- Los residuos reciclables serán entregados a personas físicas o morales que se dediquen al acopio de estos materiales con el fin de reincorporarlos a los procesos productivos y aprovechar al máximo su poder calorífico.
- Los residuos urbanos y de jardines se entregarán al servicio de limpia para que realicen su correcta disposición.
- Se tendrá prohibido: Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado; en cuerpos de agua y lugares no autorizados por la legislación aplicable; incinerar residuos a cielo abierto y abrir nuevos tiraderos a cielo abierto. Con lo cual se observan las prohibiciones establecidas en el artículo 100 de la LGPGIR.

**Medidas especiales en caso de encontrarse con fauna en la etapa de operación.**

Actividad: Iluminación nocturna generada por el conjunto de desarrollos inmobiliarios y zonas urbanas de la franja costera.

Impacto: Deslumbramiento o desorientación de fauna marina ocasionando modificaciones en su comportamiento.

Medidas: Se llevarán a cabo las siguientes prácticas enfocadas a la conservación y protección de la tortuga y fauna marina:

- Se tendrá prohibido durante todas las etapas del proyecto la colecta, captura o caza de cualquiera de éstas especies.
- Se instalarán mecanismos de control para regular la intensidad y orientación del alumbrado. Las fuentes de iluminación se colocarán considerando las posiciones correctas de funcionamiento de las fuentes de luz según Herranz, 2002.
- Se orientarán los tipos de iluminación que se instalen cerca de la playa, de tal forma que su flujo luminoso se dirija hacia abajo y fuera de la playa, utilizando alguna de las siguientes medidas de mitigación del impacto: i) luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas; ii) focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente; iii) fuentes de luz de coloración amarillo o rojo puro, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.
- Se tendrá prohibido a personal y usuarios del proyecto el tránsito vehicular en la zona de playa.
- Se mantendrá la playa frente al proyecto libre de plásticos y otros residuos sólidos urbanos.
- Se apoyará en la difusión de las buenas prácticas enfocadas a la conservación y protección de las

"Casa Melgar"



tortugas y fauna marina.

Por lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el **proyecto**, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

**10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.**

Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

**Sin la instauración del proyecto.**

Actualmente el sitio donde se inserta el **proyecto** se encuentran las columnas y cimentación en obra negra de una casa habitación de descanso, muros perimetrales, y sanitarios totalmente terminados, con una superficie pequeña en comparativa con los grandes desarrollos de la Riviera Nayarit. Aunado a que esta forma parte de una afectación general de lo que comprende a la Bahía de Matanchén, en donde toda la franja costera se encuentra invadida por la mancha urbana en donde no queda espacio alguno que presente condiciones ambientales originales y que sin la instauración del proyecto no habría cambio significativo.

El **proyecto** comprende únicamente en la finalización de la construcción y la operación de una casa habitación de descanso, que en comparación de un desarrollo hotelero, la afectación ambiental no se considera significativa tanto en el consumo o utilización de los recursos como el agua como la posible contaminación de los mismos, considerando los volúmenes y la cantidad de personas presentes.

**Pronóstico del escenario ambiental esperado con el proyecto sin medidas de mitigación:**

De la evaluación de los impactos ambientales referidos, se determinó que las principales afectaciones negativas se limitarán al área del **proyecto** y al área directamente circundante, por tratarse de un terreno

"Casa Melgar"

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



con topografía básicamente plana, ubicado en la parte baja de la microcuenca hidrográfica. En esta zona, las principales afectaciones se darán durante la preparación del sitio, al desmontar el predio y al realizar el movimiento de tierras modificando el microclima del sitio y alterando la distribución local de la fauna y sus patrones territoriales, sin llegar a ser impactos significativos debido a que se trata de un predio ubicado en una zona impactada previamente por el crecimiento de la mancha urbana; se tendrán impactos ambientales durante la construcción al realizar el desplante con obra civil de las obras, al modificar patrones de escorrentía y absorción y reducir la superficie potencial de vegetación; y durante la operación del **proyecto**, por el consumo de agua potable, iluminación nocturna y uso de la zona Federal Marítimo Terrestre, por tratarse de afectaciones cotidianas durante toda esta etapa del **proyecto**.

Estos impactos serán principalmente puntuales, aunque podrían extenderse a la zona directamente colindante al área del **proyecto**; sin embargo, por tratarse de una zona altamente perturbada, con un nivel alto de fragmentación y aislamiento, no provocarán alteraciones en los ecosistemas terrestre ni marino y sus recursos naturales o en su salud, que obstaculicen la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales.

En caso que no se respeten las medidas de mitigación propuestas los impactos del **proyecto** serían mayores, y si se considera que el área del **proyecto** se encuentra actualmente perturbado los impactos ambientales negativos incrementarían sobre el ecosistema.

- Mala disposición de residuos.
- Iluminación excesiva.
- Cubrir el suelo con firme de concreto y/o piso artificial.
- Descarga de aguas residuales al mar o al subsuelo sin previo tratamiento.
- Construir y evitar el libre tránsito con obra civil en ZFMT.
- Desplante de construcciones con m<sup>2</sup> excedidos con niveles de pisos libres.
- Emitir todo tipo de contaminación (sonido, tierra, agua, aire, subsuelo) sin medida ni concientización.

En los puntos anteriores se puede explicar lo que pasaría si no se implementaran de manera adecuada las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales detectados, con una construcción que no designara espacios de áreas verdes, que tuviera piso cubriendo el suelo natural y sin espacios que permitieran la infiltración, que las descargas de aguas residuales se llevaran directamente al mar o al subsuelo, etc.

La tendencia actual de la zona litoral considerando el cambio climático contempla el incremento en los niveles del mar, pudiendo ocasionar inundación en la zona de estudio; sin embargo, este cambio será

"Casa Melgar"



gradual y se tomarán medidas conforme se vayan observando cambios.

**Pronóstico del escenario ambiental esperado con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación.**

La ejecución del **proyecto** con la aplicación de las medidas tanto de prevención, como de mitigación y/o compensación permitirá la integración de una casa habitacional plurifamiliar al terreno en el que se inscribe, compensando las áreas de desplante del **proyecto** por una mayor densidad y biodiversidad florística en las áreas verdes y permitiendo la recuperación de los servicios ambientales.

Asimismo, las afectaciones negativas se limitarán básicamente a la zona que abarca el área del proyecto, minimizando al máximo o incluso eliminando aquellas que pudieran generarse en la zona circundante.

Durante la operación se reducirá su participación en la sinergia y acumulación de los múltiples impactos generados por los desarrollos y las localidades de la franja costera que representan un riesgo de impacto significativo a largo plazo para el ecosistema marino a causa del uso urbano del suelo y por la liberación gradual de diversas sustancias y partículas utilizadas en la operación de los proyectos de la franja costera, sobre todo por los agroquímicos utilizados indiscriminadamente, por el inadecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos, y por la contaminación lumínica nocturna, provocando la degradación gradual de ambos ecosistemas sin que pueda atribuirse este conjunto de afectaciones al proyecto mismo.

**11. Análisis Técnico**

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en

"Casa Melgar"



relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo y fracciones IX y X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2º, 3º, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º incisos Q) y R), 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS**

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado, **"Casa Melgar"**, a ubicarse en Terrenos Ganados al Mar (TGM) y predio propiedad, en la zona Sur de la Bahía de Matanchén, Municipio de San Blas, Nayarit.

- a) Se autoriza la operación y mantenimiento de las obras sancionadas por la PROFEPA en la Resolución

"Casa Melgar"

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Administrativa de la PROFEPA núm. PFPA24.3/2C27.5/00069/15/225.

- b) Se autoriza la construcción, operación y mantenimiento de las obras y/o actividades no iniciadas y necesarias para construir una casa habitación de descanso familiar en un polígono de 1,130.476 m<sup>2</sup>, la casa se compone 5 habitaciones, sala, comedor, cocina, cuarto de servicio, baños, bodega, estacionamiento, piscina baños exteriores y una palapa para la instalación de un bar y deck y cuartos de filtros y almacén; el proyecto se ubica en predio de propiedad y Terrenos Ganados al Mar (TGM) de la Localidad de Matanchén, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit; a fin de que sea realizada en con las características y superficies plasmadas en el considerando 6 del presente oficio.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que esta Unidad Administrativa no se pronuncia sobre las obras existentes, ya que dicho análisis debió realizarlo la **PROFEPA** durante la determinación del grado de afectación de las obras inspeccionadas y actuadas; es decir, esta Delegación Federal sólo evalúa obras y/o actividades no iniciadas, con lo cual quedan excluidas en la evaluación las obras existentes, limitándose el presente acto administrativo a las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto**.

Las coordenadas UTM de las poligonales del **proyecto**, son:

| V | Coordenadas UTM de Predio Propiedad |              |
|---|-------------------------------------|--------------|
|   | X                                   | Y            |
| 1 | 478935.9630                         | 2377604.0930 |
| 2 | 478944.7790                         | 2377592.2660 |
| 3 | 478911.1280                         | 2377566.5898 |
| 4 | 478902.0989                         | 2377578.5362 |

| V | Coordenadas UTM de TGM |              |
|---|------------------------|--------------|
|   | X                      | Y            |
| 1 | 478883.8203            | 2377546.3532 |
| 2 | 478874.2835            | 2377557.5438 |
| 3 | 478902.0990            | 2377578.5360 |
| 4 | 478911.0989            | 2377566.8989 |

"Casa Melgar"



**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá vigencia de (treinta) **30 años** para realizar las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Delegación Federal mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa instancia haga constar que el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término QUINTO del presente oficio.

**CUARTO.-** El **promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6º y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la

"Casa Melgar"



presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que si el **promoviente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes

"Casa Melgar"



### CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

El **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. En cumplimiento a lo que establece el segundo párrafo del artículo 49 del **REIA**, deberá de presentar por escrito el **aviso de inicio del proyecto**; el inicio del **proyecto** sin cumplir con esta obligación podrá ser sancionado por la **PROFEPA**.
2. para evitar cualquier tipo de afectación directa y/o indirecta hacia la zona de playa, la **promovente** deberá llevar a cabo acciones encaminadas a evitar la fotocontaminación ocasionada por la infraestructura adyacente a dicha zona, observando lo siguiente:
  - a. La dispersión de la luz a la playa, evitándose el uso de colores brillantes en las construcciones, los cuales ocasionan un contraste muy marcado entre las mismas y el medio natural.
  - b. Verificar que la baja intensidad y orientación del alumbrado para que no se ocasione modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que habita en el predio del **proyecto**, para lo cual deberá instalar aquellos mecanismos de control que se requieran (cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.).

"Casa Melgar"



- c. La iluminación externa en los edificios, deberá ser instalada al mínimo indispensable, la iluminación para la seguridad o para destacar algún señalamiento, y nunca para iluminar fachadas, cristales o alguna superficie que pudiera reflejar la luz hacia la playa.
3. Los materiales pétreos para la construcción, deberán ser adquiridos de los bancos de préstamo de material debidamente autorizados por la **SEMANAY o SEDERMA**, o en su caso por la **CONAGUA** mediante la correspondiente concesión. Para el suelo producto del despalme y cortes, la **promovente** deberá proporcionarle un uso preferente para labores de restauración ya sea dentro del **proyecto** o bien para otras obras que puedan requerir este material, como bancos de material pétreo en restauración, en caso de no convenirse con algún particular la disposición de este material, entonces deberá obtener el aval del ayuntamiento para la disposición de este suelo excedente. Deberá comprobar en los informes anuales mediante registro documental la correcta disposición de este material.
4. En caso de que la empresa constructora sea la mismo **promovente** deberá obtener su alta como generador de residuos peligrosos. Sin embargo si contrata los servicios de una empresa externa que genera dichos residuos, será obligación del **promovente** del **proyecto** verificar y comprobar que la generación y manejo de residuos peligrosos se realice de manera adecuada y conforme a la normatividad vigente; por lo tanto deberá verificar y comprobar que la empresa contratada está registrada como empresa generadora de residuos peligrosos.
5. Instalar de manera temporal, todos aquellos servicios de apoyo (oficinas, bodegas, comedores), por lo cual, no se autoriza ningún tipo de construcción y/o ampliación en su instalación. Asimismo, la dotación de sanitarios móviles para el personal que labore durante la construcción del **proyecto**, deberá de ser a razón de uno por cada 20 personas que laboren durante la ejecución del **proyecto**, realizando el traslado y depósito de los residuos, según lo contemple la empresa contratada para tal servicio; será responsabilidad de la **promovente** exigir al contratista el mantenimiento continuo de la unidad y que presente la constancia de tratamiento y/o disposición final adecuada de las descargas; la **promovente** deberá comprobar el cumplimiento del presente punto. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto** el uso de letrinas o fosas sépticas.
6. Se prohíbe la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.
7. Deberá notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del

"Casa Melgar"



sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

**OCTAVO.-** El **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retomados de la MIA-P en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** El **promovente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su Área de Influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOPRIMERO.-** La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOTERCERO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en

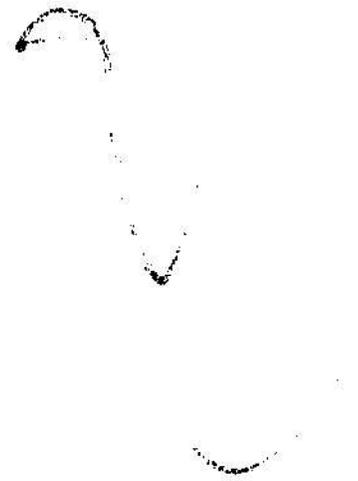
"Cosa Melgar"

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
AÑO DEL CENTENARIO DEL NAU  
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**  
**Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio núm. 138.01.00.01/1091/19**

la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEPPA y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMOCUARTO.-** Notificar el contenido del presente oficio al **C. Luis Raúl Melgar Carrillo, y/o al C. Luis Raúl Melgar Carrillo, y/o a la C. Myrna Lizette Mora Pérez y/o al C. José Octavio Mora Pérez**, quienes fueron indicados en la solicitud como personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE,**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Administración e Innovación."

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**PABLO PARRA ANAYA** DELEGACIÓN FEDERAL

- c.c.p. C.P. Antonio Echevarría García.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. C. Candy Anisoara Yescas Blancas.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Encargado de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2018TD092

No. Bitácora: 18/MP-0035/12/18

eaag/maz/mgccc/ocr

<sup>1</sup>En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

*Cool*

"Casa Melgar"